



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830037449	BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA	SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA	8/4/2017	170	2004



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co

**Hechos**

QUE CONECTAN ✓

GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



170-2004

97  
97**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 446 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 170-2004"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016.

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

La sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, identificada con Nit. 830.037.449, Código 1000056, tiene a cargo la liquidación de derechos 30146, derivada de la licencia para otorgar en concesión la prestación del servicio de mensajería especializada conferida por el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Resolución 000612 del 04-03-1998.

**II. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

Mediante Auto 0009 del 29-06-2004, se avocó conocimiento de las diligencias dentro del proceso de cobro coactivo que se identificó con el número 170-2004 (Folio 17).

Mediante Auto 228 del 11 de octubre de 2005, se profirió mandamiento de pago en contra del deudor, el cual fue notificado al curador Ad-Litem el 19 de diciembre de 2006 (Folios 31, 32, 33, 43).

Mediante Auto 130 del 06-12-2006, se designó de la lista de auxiliares de la justicia, como curadores Ad-Litem del concesionario BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, a los Doctores ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO, GILBERTO GOMEZ GARAY Y FRANCISCO SANDOVAL CARDENAS (Folio 38).

A folios 37, 41 y 42 del expediente, reposa el acta de posesión y aceptación de cargo del Curador Ad-Litem designado para el proceso en referencia, doctor FRANCISCO SANDOVAL CARDENAS.

Con radicado 139044 del 22-12-2006, el curador Ad-Litem propuso excepciones de fondo, entre ellas la prescripción de la acción cambiaria, sustentada en que ni la demanda ni el mandamiento de pago fue notificado oportunamente (Folios 39 y 40).



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2004".*

Mediante Resolución 000195 del 30 de abril de 2008, se resolvieron las excepciones presentadas por el curador Ad-Litem, en donde no se aceptó probada la prescripción propuesta (Folio 85 al 87).

Esta coordinación adelantó la respectiva investigación de bienes y al respecto se obtuvo:

A folio 4 y con registros 661710 del 10-09-2013 y 661793 del 10-09-2013 (folio 72 y 73), se encuentra la solicitud que se realizó a la Central de Información Financiera CIFIN, con el fin de obtener el reporte de las cuentas de ahorro y/o corrientes a nombre de la sociedad deudora.

A folios 5 al 7 y 16 y con registros 661713 del 10-09-2013 y 661789 del 10-09-2013 (Folios 75 y 76), reposan las solicitudes que se hicieron a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de obtener el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA.

A folios 20 y 30 del expediente reposa la diligencia de cobro persuasivo y su reiteración que hizo la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo a la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA.

A folios 21 al 23 del expediente, reposan las solicitudes que se hicieron a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá a través de sus oficinas de registro de las zonas centro, norte y sur respetivamente, con el fin de obtener los certificados de libertad y tradición de los inmuebles registrados a nombre de la sociedad deudora.

A folio 24 se encuentra la solicitud que se hizo ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, con el fin de obtener la relación de automotores registrados a nombre de la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA.

Con registros 661712 del 10-09-2013 y 661791 del 10-09-2013, se solicitó a la Concesión RUNT si la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, tenía registrados vehículos a su nombre (Folio 74 y 77).

Mediante Resolución 0006 del 26 de julio de 2012, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo de cobro coactivo 170-2004, seguido en contra de BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA (Folio 69).

Del folio 8 al 10 del expediente, reposa el reporte que emitió la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia en donde se refleja el total de productos bancarios a nombre de BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA.

A folios 11, 12, 25,26; se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad deudora, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y con radicado 571341 del 16-10-2013 la misma entidad remitió nuevamente el documento (Folios 78 al 83)

Mediante radicado 48477 del 19-07-2004, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá, informó que no se encontró inmueble alguno en sus bases de datos a nombre de la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA (Folio 27).



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2004".*

Con radicado 49768 del 03-08-2004, la Gerencia de la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, solicitó el estudio de una propuesta de pago en doce (12) cuotas (Folio 28).

A folio 29 del expediente, la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo respondió la solicitud de propuesta de pago por la sociedad deudora y al respecto comunicó que no era viable, invitándolos a acercarse a las instalaciones del Ministerio para buscar una solución.

A folios 84 y 90, se invitó a la sociedad deudora a cancelar sus obligaciones mediante el desarrollo de unas brigadas de cobro, la primera se realizó del 17 al 27 de diciembre de 2013 y la segunda se llevó a cabo desde el momento de recibir la comunicación hasta el 31 de diciembre de 2014, con resultados negativos.

Consultada la base de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del aplicativo RUES, actualmente se reportó que la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, identificada con Nit. 830.037.449 se halla disuelta en virtud del Artículo 31, parágrafo 1 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita en esa entidad el 12 de julio de 2015, bajo el número 01959641 del libro IX, y en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

### III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación que obra en el expediente se pudo determinar que si bien, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad deudora y se notificó personalmente al Curador Ad-Litem el 19 de diciembre de 2006, desde esa fecha a hoy ya han transcurrido más de cinco (5) años, presentándose el fenómeno de la prescripción, no lográndose hacer efectivo el recaudo de la deuda en mora y la administración perdió competencia para continuar con el cobro coactivo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".*  
*(Negrilla fuera de texto).*

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2004".*

Así mismo, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

*"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para esta Coordinación aplique la figura en comentario.

*"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.*

*(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.*

*(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"<sup>1</sup>.*

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

*"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso*

<sup>1</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2004".*

*otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración." (Subrayas fuera de texto)*

Siendo así las cosas, a pesar de haberse adelantado las gestiones necesarias por el Grupo de Cobro Coactivo para obtener la recuperación de la cartera adeudada por la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA., se presentó el fenómeno de la prescripción, desde la fecha de notificación del mandamiento de pago a hoy ya han transcurrido más de cinco (5) años y ésta se encuentra prescrita desde el 19 de diciembre de 2011.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre la liquidación de derechos 30146, a cargo de la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, identificada con Nit. 830.037.449, Código 1000056.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado y archivar el proceso N° 170-2004, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, identificada con Nit. 830.037.449, Código 1000056.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la sociedad BOGOTANA DE MENSAJERÍA LIMITADA, identificada con Nit. 830.037.449, Código 1000056, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2004".

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá,

04 AGO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NATALIA ROJAS GONZÁLEZ**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Yolima Flórez Pinzón Min TIC  
Revisó: Luz Amparo Hernández